



**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, subsanada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia a través de su apoderado Judicial, el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

02 de Junio de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 158**

El Carmen (Norte De Santander), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO LUEGO DE SUBSANAR**  
**RADICADO: 2022-000025-00**  
**CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**  
**EJECUTANTE: BANAGRARIO**  
**EJECUTADO: WILSON JULIO FLOREZ CC 13166393**

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, y subsanada a través de apoderado Judicial Doctor Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor WILSON JULIO FLOREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13166393, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **051166100006482** que provienen del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo del señor **WILSON JULIO FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13166393, quién



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

**Catorce millones novecientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis pesos M/CTE (\$14.999.176.00)** correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051166100006482**; más **un millón novecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos M/CTE (\$1.986.792.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 6.5 efectivo anual, desde el día 02 de Agosto de 2020, hasta el 02 de Agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 03 de Agosto de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**QUINTO:** En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Correo Judicial: [jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -  

---

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84d0544365f5f89ac548a1900cecfdb3cd49a71aa37d4f721cff33512dba53c9**

Documento generado en 02/06/2022 04:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia, en el que se requiere volver a fijar fecha para adelantar la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual había sido fijada para el pasado 8 de abril de los corrientes, por lo que se requiere fijar una nueva fecha para su ejecución. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

02 de Junio de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 25**

El Carmen (Norte De Santander), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA**

**RADICADO: 2019-00013**

**CLASE: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ELVIRA ROSA HERNANDEZ DE PABON**

**DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ GARAY Y OTROS**

De acuerdo con lo consignado en la constancia secretarial de la precedencia, revisado el expediente este despacho determina que efectivamente y una vez realizada la diligencia de audiencia de inspección judicial, continuando con el trámite establecido, se debe adelantar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual este despacho ha de fijar como fecha para ello el PROXIMO –veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos 02:00 de la tarde.

Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo el recaudo de las pruebas solicitadas tenidas por este despacho a través del auto fechado el 10 de marzo de 2021, incluidos los interrogatorios de parte y la versión del perito designado.

En atención a que el apoderado judicial solicita en escrito posterior al auto antes mencionado, el cambio de uno de los testigos asomados en la demanda, habida cuenta que dicha solicitud se torna viable y procedente conforme las razones manifestadas en dicho escrito y atendiendo a que solo se cuenta con la solicitud de recepción de dos testimonios, se decreta como prueba de la parte demandante el testimonio del señor VIRGINIO GARCIA JULIO, a quien le será notificada la fecha y hora de la diligencia por intermedio del apoderado judicial de los demandantes.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

*“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

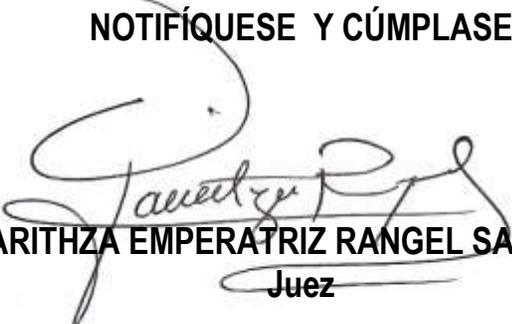
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 02:00 de la tarde de día veintiocho (28) de junio del año en curso, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9e9e79edd496f746014d2cddbc5be1714bb6d18f368c1cb38715a90b7f14542**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

Documento generado en 02/06/2022 04:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**